



Resolución de Gerencia General

069-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO DEL “SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y GUARDIANIA EN LOS COMPONENTES FORESTALES Y AREAS VERDES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR REMEDIACION DE SUELOS EN LA ZONA URBANA DE LA OROYA” – CONTRATO GL-C-031-2019

San Juan de Miraflores, 4 de septiembre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 30-2020-CLO/SUP-CONSORCIO LA OROYA y 033-2020-CLO/SUP-CONSORCIO LA OROYA del Contratista CONSORCIO LA OROYA, la Carta N° 001-2020-AM-GO-DPCM-EPCM-LA OROYA y el Informe Técnico N° 001-2020-EPCM/JIYL de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 305-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 077-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

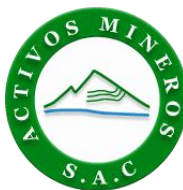
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-031-2019 del 12.07.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO LA OROYA (en adelante el Contratista), la prestación del “Servicio de Manejo Integral, Mantenimiento y Guardianía en los Componentes Forestales y Áreas Verdes de los Proyectos ejecutados por Remediación de Suelos en la zona urbana de La Oroya”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 030-2020-CLO/SUP-CONSORCIO LA OROYA de fecha 09.07.2020 e ingresada por Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por ciento siete (107) días calendario y el reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 454,763.96 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres con 96/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001-2020-AM/GO/DPCM/EPCM-LA OROYA de fecha 20.07.2020, la Administradora de Contrato observó la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contratista señalando la falta de (i) cronograma actualizado de actividades para el reinicio del servicio, (ii) valorización ejecutada a la fecha del contrato vigente, y, (iii) cotizaciones formales respecto de la implementación del plan COVID-19, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que levante las observaciones;

Que, mediante Carta N° 033-2020-CLO/SUP-CONSORCIO LA OROYA de fecha 24.07.2020, ingresada por Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, el



Contratista presentó como levantamiento de observaciones (i) el expediente técnico debidamente sustentado, (ii) programación para la culminación del servicio, (iii) plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, y (iv) cotizaciones para la implementación del Plan COVID-19;

Que, la Administradora de Contrato en su Informe Técnico N° 001-2020-EPCM/JIYL de fecha 18.08.2020, concluyó en lo siguiente:

- (a) Respecto del impacto en el plazo, se acordó mediante Acta de Suspensión del Servicio suspender su ejecución desde el 16 de marzo de 2020 hasta 19 de agosto de 2020 fecha en que culmina el Plazo Contractual; por lo que se considera necesario otorgar la Ampliación de Plazo por 157 días calendario para la culminación de la ejecución de las actividades pendientes del presente servicio;
- (b) Respecto del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo presentado por la empresa CONSORCIO AMSAC, en donde considera la adquisición de materiales, insumos y equipos de protección personal (Bioseguridad) para la implementación del Protocolo Sanitario, se reconocerá el monto de S/ 48,130.55 (cuarenta y ocho mil ciento treinta con 55/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 305-2020-GO de fecha 21.08.2020, el Gerente de Operaciones elevó a la Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, para el análisis legal del otorgamiento de la misma por ciento cincuenta y siete (157) días calendario y por conceptos económicos aplicables hasta el monto de S/ 48,130.55 incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 077-2020-GL de fecha 31.08.2020 el Gerente Legal señaló que, de la revisión y evaluación de los documentos remitidos, se verificó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo no cumplió con la observancia de los plazos y requisitos establecidos en el procedimiento de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

En dicho contexto, precisó que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF dispuso que para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, el Contratista contaba con el derecho de presentar su solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, para tal efecto, la mencionada norma prevé que el Contratista se encuentra obligado a adjuntar los siguientes documentos, como requisitos para el trámite de su solicitud: (i) la solicitud de ampliación de plazo debidamente cuantificada, (ii) la identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, (iii) el Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, y, (iv) la propuesta de reemplazo de personal, de corresponder;



Que, por su parte, la Entidad contaba con el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la documentación señalada en el párrafo que antecede, para notificar su decisión al contratista;

Que, se desprende que en dicha norma se fijó claramente el procedimiento que debía observar el Contratista para que se dé inicio a una solicitud de ampliación de plazo de forma excepcional y de la misma forma, se estableció el deber de la Entidad de verificar y evaluar el cumplimiento estricto a las disposiciones contempladas para dicho procedimiento;

Que, de lo expuesto se evidencia que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista, si bien se presentó dentro del plazo de ley, se encontraba incompleta, al faltarle los siguientes documentos que constituyen requisitos para tramitar la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a tenor del Decreto Supremo N° 168-2020-EF: (i) cronograma de actividades para el reinicio del servicio, (ii) las valorizaciones ejecutadas a la fecha del contrato vigente, y, (iii) las cotizaciones para la implementación del Plan de Protocolos Sanitarios por el COVID-19;

Que, de la documentación cursada por el Contratista a la Entidad se evidencia que éste completó los requisitos de su solicitud, con posterioridad al vencimiento del plazo perentorio de siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, de acuerdo a lo anterior, se advierte que la solicitud del Contratista no fue formulada cumpliendo con todos los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y dentro del plazo perentorio fijado en dicha norma, razón por la cual corresponde declararla improcedente, en vista que el Contratista, de acuerdo a dicha normativa, no cuenta con plazos adicionales para subsanar la presentación de una solicitud de ampliación excepcional de plazo incompleta, ni tampoco se encuentra la Entidad habilitada para promover dicha subsanación; agrega, sin perjuicio a lo expuesto, que cualquier formulación relacionada con el reconocimiento de los costos por implementación de control y prevención del COVID-19 debe observar irrestrictamente el marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la documentación materia de análisis y al informe emitido por la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de



la Entidad declarar Improcedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista CONSORCIO LA OROYA;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO LA OROYA, por un total de ciento siete (107) días calendario, así como el reconocimiento de gastos generales y costos por la suma de S/ 454,763.96, en la prestación del “Servicio de Manejo Integral, Mantenimiento y Guardianía en los Componentes Forestales y Áreas Verdes de los Proyectos ejecutados por Remediación de Suelos en la zona urbana de La Oroya”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios involucrados en la tramitación irregular de la solicitud incompleta de ampliación excepcional de plazo, formulada por el Contratista CONSORCIO LA OROYA.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO LA OROYA.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General